

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2026.

El artículo 10.3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que la actuación de la Generalitat se centra, entre otros ámbitos, en las personas con discapacidad y sus familias, para garantizar sus derechos y la igualdad de oportunidades, así como la integración y la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica.

La Dirección General de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, tiene como misión la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal. Esta competencia se desarrolla en el marco normativo establecido por el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (en adelante, Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell), cuyo artículo 11 atribuye a este órgano la responsabilidad de impulsar y coordinar actuaciones que garanticen una atención integral, social y sanitaria adecuada para las personas con discapacidad y con problemas graves de salud mental y sus familias.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120, de 31.05.2025) recoge la línea de subvención S0211 Proyectos de Vida Independiente a Través de Itinerarios Individualizados, dentro de las acciones a desarrollar por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (en la actualidad, Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia). Dichos presupuestos están prorrogados en virtud de lo establecido por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 (DOGV núm. 10272, de 31.12.2025).

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 9.875, de 20.06.2024), modificado por la Resolución de 17 de abril de 2025, por la que se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10094, de 24.04.2025) y por la Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10200, de 23.09.2025), recoge esta línea de subvención con el objetivo de fomentar la inclusión, integración social, autonomía y desarrollo personal de las personas con discapacidad. Con su aplicación se pretende fomentar la promoción de la vida independiente y la participación en la sociedad de las personas con trastorno mental grave y/o discapacidad a través de la puesta en marcha de itinerarios individualizados dirigidos a empoderar a las personas participantes.

Estas bases reguladoras tienen naturaleza de acto administrativo, dado que no prevén un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria, por lo que sus efectos no pueden superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integra, de conformidad con lo dispuesto por el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), las presentes bases reguladoras se configuran como el instrumento necesario para garantizar la consecución de los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 y sus actualizaciones. A través de la definición de líneas de subvención, criterios de valoración y procedimientos de concesión, estas bases permiten orientar los recursos públicos hacia actuaciones que promuevan la autonomía personal y la atención integral a las personas con discapacidad, asegurando la eficiencia, la transparencia y el impacto social previsto en dicho Plan.



Por otra parte, en estas ayudas de atención social a personas con discapacidad no existe ninguna ventaja económica, ni discriminación, siendo compatibles conforme al apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuanto las actuaciones dirigidas a la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad, no falsean la competencia, ni favorecen a determinadas empresas.

De acuerdo con el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales es el órgano competente para aprobar mediante resolución las oportunas bases reguladoras para la concesión de las subvenciones.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo y así lo considere el centro directivo proponente, se puede proceder y aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015, y el artículo 1 del Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell,

RESUELVO

Primero.

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados, que figuran en el Anexo I de esta resolución.

Segundo.

Aprobar la convocatoria de subvenciones para proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados para el ejercicio 2026, que figuran en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Instrucciones.

Se delega la competencia para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de estas bases y de la correspondiente convocatoria en la persona titular de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad.

Cuarto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, Ley 29/1998), y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



Anexo I
Bases reguladoras de subvenciones de proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados

Base primera. Objeto

1. Es objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones para programas específicos que desarrollen proyectos de vida independiente de personas con discapacidad o personas con problemas graves de salud mental, a través de itinerarios individualizados, dotados con servicios de apoyo y medidas complementarias que faciliten la autonomía personal y la inclusión social.
2. Los itinerarios individualizados para el fomento de la vida independiente a desarrollar a través de esta línea de subvención estarán centrados en la persona y su discapacidad, de modo que garanticen un disfrute efectivo de sus derechos y un adecuado nivel de autonomía y de protección social, concretando, a través de un plan personal, los objetivos, recursos y apoyos necesarios que permitan a la persona tomar decisiones sobre su vida, de acuerdo con sus preferencia y valores, sin depender de terceras personas. Los proyectos por desarrollar a través de esta línea deben permitir que la persona pueda elegir dónde vivir, que mantenga la autonomía personal y la capacidad suficiente para realizar actividades por ella misma, con o sin apoyos.
3. No podrá solicitarse subvención para el desarrollo de itinerarios de vida independiente:
 - a) Los itinerarios que ya han sido financiados durante tres años a través de esta línea de subvenciones.
 - b) Cuando la persona necesite mantener el apoyo a largo plazo a través de un programa de continuidad de cuidados.
 - c) Cuando la persona esté atendida por un recurso de atención residencial del sistema público valenciano de servicios sociales (SPVSS).

Base segunda. Entidades Beneficiarias. Requisitos

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen programas específicos de apoyo a los proyectos de vida independiente para personas con discapacidad y personas con problemas graves de salud mental.
2. Las entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de entidades titulares de actividades de acción social, en el sector correspondiente a personas con discapacidad. Además, deberán disponer de una sede central o delegación permanente en la Comunitat Valenciana.
3. Los requisitos generales para ser entidad beneficiaria de la subvención deben cumplirse con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se exceptúa el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, que se exigirá en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de concesión de la subvención.

Base tercera. Personas destinatarias. Requisitos

1. Podrán ser personas destinatarias del programa específico las personas con discapacidad y personas con problemas graves de salud mental, con capacidad de llevar a cabo una vida independiente, que participen y se integren voluntariamente en el programa, de acuerdo con un proyecto de vida independiente con los apoyos que se ajusten a sus necesidades personales.
 2. Las personas destinatarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 65 años.
 - b) Residir en la Comunitat Valenciana.
 - c) Disponer de un certificado o resolución de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Las personas destinatarias deberán cumplir los requisitos exigidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

Base cuarta. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento se iniciará de oficio con la aprobación de la convocatoria que figura como Anexo II a



esta Resolución.

3. Cada entidad podrá solicitar un máximo de 20 proyectos en cada convocatoria.

Base quinta. Compatibilidad con la normativa europea sobre subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se hace constar que las subvenciones que se regulan en las presentes bases no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1, ya que se otorgan a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de programas dirigidos al fomento de la vida independiente de las personas con discapacidad y de las personas con problemas graves de salud mental, no suponiendo las actuaciones subvencionadas ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios, ni un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros

Base sexta. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los servicios de las Direcciones Territoriales de la Conselleria con competencia en materia de personas con discapacidad.
2. Los órganos instructores verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades interesadas y elaborarán un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Base séptima. Comisión de evaluación

1. En la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad se constituirá una Comisión de evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Subdirección General competente en materia de personas con discapacidad o persona que la sustituya.
- Vocalías:
 - Las personas titulares de las direcciones territoriales o personas que las sustituyan.
 - Las personas titulares de las jefaturas de servicio de la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad o personas que las sustituyan.
 - La persona titular de la Jefatura de Unidad/sección de uno de los servicios de la Dirección General competente en materia de personas con Discapacidad o persona que la sustituya.
- Secretaría: Un/a técnico/a de la subdirección general.

La designación de las personas que sustituyan a los miembros de la Comisión de evaluación corresponderá a las personas titulares.

2. A la vista de los informes elaborados por los órganos instructores a que hace referencia la Base sexta, la Comisión de evaluación formulará al órgano concedente de la subvención, la propuesta de concesión con la relación priorizada de proyectos de vida independiente propuestos con los importes, con el límite del crédito existente. Asimismo, elaborará una relación ordenada de las solicitudes que se proponga no conceder y el motivo.

No obstante, si se produjera un incremento de los créditos disponibles o renuncias a la subvención concedida, la comisión de evaluación propondrá y el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la primera solicitud no atendida por falta de crédito y a las siguientes por su orden de puntuación que reúnan los requisitos para ello, hasta agotar el crédito.

3. La Comisión de evaluación actuará como órgano colegiado, de conformidad con el régimen jurídico establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de resolución.

4. En la composición de la Comisión de evaluación se procurará que, en la medida de lo posible, exista una presencia paritaria de mujeres y hombres, en particular a la hora de designar a las personas que sustituyan a las personas titulares de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2003,



de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Base octava. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes podrán obtener una puntuación máxima de 100 puntos. La valoración de las solicitudes de subvención se efectuará atendiendo a los siguientes criterios, que deberán venir reflejados en la Memoria del programa o servicio:

1.1 Valoración del programa general de la entidad:

a) La calidad del programa a desarrollar, con suficiente nivel de detalle, conforme a los itinerarios y perfil de las personas destinatarias: hasta 35 puntos. Seguirá los siguientes criterios:

a.1) Adecuación de objetivos (generales y específicos) del programa en relación con las necesidades a cubrir o atender: hasta 4 puntos, que se valorarán de la siguiente forma:

- descripción de las necesidades del colectivo al que se dirige el programa: 1 punto.
- descripción de los objetivos generales del programa: 1'5 puntos.
- descripción de los objetivos específicos del programa: 1'5 puntos.

a. 2) Metodología y planificación: hasta 19 puntos, que se valorarán de la siguiente forma:

- marco teórico, concretando el conjunto de técnicas y métodos de intervención utilizados: 4 puntos.
- cronograma para la consecución de los objetivos y realización de las actividades: 3 puntos.
- participación de la persona con discapacidad en el proceso de diseño, ejecución y valoración del itinerario: 3 puntos.
- descripción de las actuaciones adaptadas a las características del colectivo al que se dirige el programa: 3 puntos.
- descripción de los apoyos que se proporcionan para la toma de decisiones, la participación en la sociedad y el empoderamiento de la persona con discapacidad a través del empleo o del fomento del voluntariado de la persona con discapacidad: 3 puntos.
- coordinación con los recursos comunitarios disponibles: equipo de atención primaria de servicios sociales, servicios de salud mental, educación, LABORA, entre otros: 3 puntos.

a.3) Capacidad de gestión: disponibilidad de medios materiales e instalaciones: hasta 2 puntos, que se valorarán de la siguiente forma:

- disponibilidad de locales y recursos materiales: 1 punto.
- personal adscrito al programa y formación del mismo: 1 punto.

a.4) Aportación de recursos económicos por parte de la entidad y cofinanciación de otros entes públicos o privados: hasta 4 puntos.

- Inversión de la entidad entre 46 % y 60 %: 4 puntos.
- Inversión de la entidad entre 31 % y 45 %: 3 puntos.
- Inversión de la entidad entre 16 % y 30 %: 2 puntos.
- Inversión de la entidad entre 5 % y 15 %: 1 punto.
- Inversión de la entidad inferior al 5 %: 0 puntos.

a.5) Evaluación del programa: hasta 6 puntos, que se valorarán de la siguiente forma:

- Indicadores de evaluación cualitativos: 2 puntos.
- Indicadores de evaluación cuantitativos: 2 puntos.
- Instrumentos de valoración y seguimiento del programa: 2 puntos.

b) Programas que incorporen personas con medidas de apoyo para el ejercicio de capacidad jurídica: 5 puntos

c) Experiencia acreditada de la entidad solicitante: hasta 5 puntos, a razón de 1 puntos por año de antigüedad en la inscripción en el Registro de Entidades de Acción Social, en el sector de la discapacidad.



d) Programas que atiendan específicamente en su planteamiento y ejecución las necesidades en zonas rurales y/o afectadas o en riesgo de despoblación: 3 puntos.

e) Incorpora una perspectiva de género en las diversas actuaciones a desarrollar: hasta 5 puntos:

e.1) En el caso de entidades con plantilla inferior a 50 trabajadores:

- si ha realizado en los últimos 5 años actividades formativas en materia de igualdad con una duración mínima de 15 horas: 2 puntos.
- si ha realizado en los últimos 5 años actividades formativas en materia de igualdad con una duración mínima de 40 horas: 5 puntos.
- si dispone de un Plan de Igualdad registrado por la Administración competente: 3 puntos.

e.2) En el caso de entidades con plantilla de 50 o más trabajadores:

- si ha realizado en los últimos 5 años actividades formativas en materia de igualdad con una duración mínima de 15 horas: 2 puntos.
- si ha realizado en los últimos 5 años actividades formativas en materia de igualdad con una duración mínima de 40 horas: 5 puntos.

f) Otros criterios funcionales o de interés social (cláusulas sociales): hasta 7 puntos, de la siguiente forma:

f.1) La creación y mantenimiento de empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, hasta 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En caso de entidades con plantilla inferior a 50 trabajadores: si disponen de un 2% de trabajadores con discapacidad, 5 puntos.
- En caso de entidades con plantilla de 50 o más trabajadores: si disponen de más de un 2% de trabajadores con discapacidad, 5 puntos.

f.2) La disponibilidad, dentro del equipo de voluntariado social, de personas con discapacidad: 2 puntos si la entidad dispone de 1 o más voluntarios con discapacidad reconocida.

1.2. El itinerario individual de vida independiente (Anexo II) deberá abordar las siguientes áreas:

- Actividades de supervisión en la vivienda (vivienda propia, familiar o compartida) y medidas de apoyo social en el entorno natural, con el objetivo de incrementar el grado de autonomía en el desempeño de las actividades instrumentales de la vida diaria.
- Formación en habilidades sociales, promoción de la salud y actividades terapéuticas (con el objetivo de estimular y mejorar el funcionamiento físico, social, emocional y cognitivo).
- Promoción de actividades de ocio y deporte (incluyendo, entre otros, búsqueda de recursos, participación en asociaciones del entorno, voluntariado y, en su caso, acompañamiento para conseguir un óptimo grado de realización personal, socialización, autonomía y progresiva independencia).
- Apoyo a la formación y orientación laboral (uso de nuevas tecnologías, asesoramiento en materia de empleo en empresas o centros especiales de empleo, realización de currículum, ensayo de entrevistas, gestiones de demanda de empleo, derivación a recursos especializados en formación, entre otros).
- Empleo con apoyo, prospección e inserción laboral (acompañamiento, acciones de intermediación laboral, realización de prácticas laborales, prospección y convenios con empresas, apoyo individualizado dentro del entorno laboral al acceso, adaptación y mantenimiento del puesto de trabajo, apoyo post-inserción y reajuste del plan individualizado, apoyo fuera de la empresa, derivación a recursos especializados en inserción laboral, entre otros).
- Actividades de formación y asesoramiento para familiares de personas con discapacidad y/o problemas graves de salud mental: dotar a las familias de los instrumentos y estrategias necesarias para mejorar el clima familiar y afrontamiento de problemas y dificultades; fomentar la creación de redes de apoyo entre familiares.

Para su evaluación, los itinerarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para su valoración, las áreas descritas deberán desarrollarse o justificar su omisión. El área que no se contemple no será valorada.
- Para que el itinerario sea valorado, debe:



- ✓ Desarrollar, como mínimo, 4 áreas de las 6 incluidas en cada itinerario.
- ✓ Obligatoriamente, desarrollar el área de Empleo con apoyo, prospección e inserción laboral.

2. En concreto, para cada uno de los itinerarios individuales de vida independiente se valorará:

2.1. Valoración del proyecto individual: se valorará, hasta 40 puntos, el grado de adecuación del programa específico al objeto y finalidad prevista, de acuerdo con las necesidades e interés social de la memoria-proyecto, de la siguiente forma:

- a) Descripción general del itinerario individual: hasta 7 puntos, en base a los siguientes criterios:
 - a.1) Análisis de la situación inicial de la persona beneficiaria (anamnesis y diagnóstico de la situación personal, familiar y social detallando los aspectos más relevantes que conforman la situación de la persona en cada uno de los ámbitos principales de su vida), describiendo además las fortalezas y necesidades manifestadas por ella misma sobre la que se realiza el proyecto, así como las fortalezas y necesidades detectadas por los profesionales de la intervención (instrumentos de evaluación inicial y diagnóstico): hasta 4 puntos
 - a.2) Capacidad técnica: recursos profesionales, así como su adecuación: hasta 3 puntos.
- b) Descripción de cada una de las áreas que componen el itinerario, que se valorarán de la siguiente forma, dependiendo de si se han desarrollado o no:
 - b.1) Se valorará hasta 5,5 puntos cada una de las áreas desarrolladas, en base a los siguientes criterios:
 - b.1.1) Descripción de objetivos específicos y operativos, que deberán ser precisos y medibles en base a los indicadores que se establezcan en la evaluación y seguimiento del itinerario: hasta 2 puntos.
 - b.1.2) Actuaciones: adecuación a los objetivos operativos y descripción de actividades del programa (hasta 3 puntos).
 - b.1.3) Sistema de evaluación de los itinerarios individualizados que reflejará los indicadores cuantitativos y cualitativos utilizados: (hasta 0,5 puntos).
 - b.2) De cada una de las áreas que no se desarrollan en el itinerario (máximo 2), se valorará con hasta 5,5 puntos la justificación de que la necesidad está cubierta, indicando:
 - b.2.1) si las capacidades personales o económicas del área justificada ya están suficientemente adquiridas: (hasta 4 puntos).
 - b.2.2) forma en que se llevará a cabo el seguimiento de la evolución en dichas áreas (hasta 1,5 puntos).

3. Para establecer el orden de prelación, se tendrán en cuenta en primer lugar, los itinerarios de vida independiente que hayan sido financiados en las dos convocatorias anteriores, por orden de puntuación. En segundo lugar, se tendrán en cuenta los itinerarios de vida independiente que hayan sido financiados en la convocatoria anterior, por orden de puntuación. Por último, se tendrán en cuenta los itinerarios de vida independiente que no hayan sido financiados anteriormente, siguiendo el orden de puntuación.

En caso de empate, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado 2. Valoración del proyecto individual. Si persiste el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado 1.1.f (cláusulas sociales). Si aun así persistiera el empate, se atenderá a la fecha de registro de entrada.

Base novena. Determinación de la cuantía de la subvención

1. La cuantía económica de la subvención se determinará sumando las cuantías financiadas en cada uno de los itinerarios individualizados para los que se ha otorgado subvención a la entidad.
2. No podrán obtener subvención los itinerarios individualizados que no alcancen la puntuación mínima de 60 puntos. Esta puntuación mínima se exigirá a todos los itinerarios solicitados, tanto nuevos como de continuidad.
3. Al efecto, se establece un módulo económico de 2.000 € anuales por cada persona participante en un proyecto de vida independiente, hasta un máximo de 20 participantes por solicitud (40.000 €).
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
5. En el caso de que el importe de la subvención concedida en virtud de las presentes bases reguladoras, en



conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base décima. Gastos subvencionables. Subcontratación.

1. Serán gastos subvencionables en las subvenciones para itinerarios individualizados de vida independiente: los gastos de personal y gastos generales para su funcionamiento, realización y cumplimiento de sus objetivos.
2. La contratación de personal por parte de las entidades subvencionadas en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat.
3. Se consideran gastos de personal: los costes salariales brutos, incluidos los pagos a la Seguridad Social correspondiente a la empresa del personal laboral contratado por las entidades para la ejecución de los programas. Estos costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana, para el grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.
4. Se consideran gastos generales:
 - a) Los gastos derivados del pago de asistencias o servicios profesionales.
 - b) Los gastos de transporte, en caso de que estén justificados por la índole del programa.
 - c) El pago de los intereses u otros gastos financieros con entidades bancarias generados como consecuencia del anticipo del pago de las cantidades subvencionadas al amparo del presente Anexo.
 - d) Los seguros de responsabilidad civil, de accidente y enfermedad a favor del personal que participa en las actividades que cubra, en su caso, los siniestros del personal voluntario y de las personas usuarias, así como los que se produzcan a terceros en el ejercicio de las actividades desarrolladas.
5. Se tendrán en cuenta como gastos subvencionables aquellos que se consideran absolutamente imprescindibles para el desarrollo de los itinerarios de vida independiente.
6. No se prevé la posibilidad de subcontratación total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Base undécima. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de las subvenciones será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado 1 sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
3. En virtud de la Resolución de 27 de mayo de 2026, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria y con la disposición transitoria única del Decreto 16/2025 de 3 de diciembre del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, corresponde la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de personas con discapacidad, quien resolverá las solicitudes, previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación. Esta delegación será recogida expresamente en la correspondiente convocatoria, en atención a su vigencia temporal.
4. La resolución de concesión o denegación se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.
5. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998. No se podrá interponer un



recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base duodécima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a:

- a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la Base decimocuarta del presente Anexo, así como los gastos para el desarrollo de los itinerarios individualizados de vida independiente hasta el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.
- b) Cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la ley 38/2003.
- c) Aportar la parte de los costes de la actuación para los que se solicita la subvención no financiados por la misma, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.
- d) Tener suscrita una póliza de seguros de accidente y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal que participa en los programas que cubra, en su caso, los siniestros del personal voluntario y de las personas usuarias, así como los que se produzcan a terceros en el ejercicio de las actividades desarrolladas.
- e) Comunicar cualquier cambio en el proyecto, por causa ajena a la voluntad de la entidad, que deberá ser autorizado, en su caso, mediante resolución del órgano concedente. En ningún caso se admitirán cambios que afecten a los criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Comunicar al órgano concedente la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad en cuyo caso, se realizará la oportuna modificación de la resolución del órgano concedente.
- g) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General y las previstas en la legislación para los perceptores de fondos públicos.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 1/2015.
- k) Dejar constancia expresa de la condición de actuación subvencionada por la Generalitat, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad y de la información relativa a esta subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 1/2022).
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Base decimotercera. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención para el desarrollo de los itinerarios individualizados de vida independiente se realizará de acuerdo con el régimen de libramiento especial de pagos anticipados que para determinadas transferencias corrientes establece el art.47.1.c) 2º de la Ley 6/2025, prorrogados mediante el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.
2. Para poder realizar el pago de la subvención se requerirá la previa justificación por la entidad beneficiaria de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago si la entidad beneficiaria tiene la condición de sujeto deudor de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas en orden a su completa extinción.



Base decimocuarta. Plazo y forma de justificación de las subvenciones

1. El plazo máximo de justificación de los gastos para el desarrollo de los itinerarios individualizados de vida independiente será hasta el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.
2. Se realizará mediante la justificación del gasto objeto de la subvención otorgada, a través de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, cuyo modelo se proporcionará, ante el órgano instructor. Dicha cuenta justificativa deberá contener:
 - a) Memoria que recoja todos los gastos y las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos (de personal y generales) de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.La dirección territorial competente podrá, en cualquier momento, solicitar la presentación de las facturas acreditativas de los gastos efectuados.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Las facturas acreditativas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias electrónicas auténticas.
4. El incumplimiento del plazo máximo de justificación o la justificación insuficiente de las subvenciones podrá dar lugar a su dejación sin efectos o minoración de la subvención, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Base decimoquinta. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades que en su caso hubieran percibido y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las presentes bases, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003.
2. El procedimiento de reintegro seguirá las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común previstas en la Ley 39/2015, con las especialidades contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015.
3. La tramitación del procedimiento garantizará en todo caso la audiencia a la entidad interesada.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.
5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base decimosexta. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015.

Base decimoséptima. Información relativa al tratamiento de datos personales

La Conselleria competente en materia de servicios sociales es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito o contra su pérdida, destrucción o daño



accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras se incluirá la información que ha de facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley orgánica 3/2018).

Asimismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y en otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, habrán de informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.

En relación con la Comisión de evaluación regulada en la base séptima, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

La gestión de estas subvenciones supone el tratamiento de datos de categorías especiales o de colectivos vulnerables. En consecuencia, se incluirá en la convocatoria el régimen de publicidad y notificación de las personas solicitantes, que deberá garantizar que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos.

Base decimoctava. Cláusula de transparencia y publicidad activa

1. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- Perciban durante el período de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta misma Ley. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los límites establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que haya realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones concedidas por la Administración de la Generalitat se han de disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.



Anexo II

Convocatoria de las subvenciones para realizar proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados para personas con discapacidad para el ejercicio 2026

Primero. Objeto

Se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones para realizar programas específicos que integren proyectos de vida independiente de personas con discapacidad o personas con problemas de salud mental grave, a través de itinerarios individualizados, dotados con servicios de apoyo y medidas complementarias que faciliten la autonomía personal y la inclusión social, con arreglo a las bases reguladoras que figuran como Anexo I a esta Resolución.

Segundo. Condiciones de la subvención

Podrán solicitar las subvenciones las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en la Base segunda del Anexo I de esta Resolución.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026, Sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D00 «Personas con discapacidad», capítulo IV, Fondo TE22000018, en la línea presupuestaria y por los importes que se detalla Denominación: Proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados

Línea de subvención: S0211

Consignación presupuestaria: 1.000.000,00 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 0,00 €

Propios condicionados: 500.000,00 €

Aportación externa: 500.000,00 €

2. Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 100.000 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

Las presentes subvenciones son compatibles con aquellas que para la misma finalidad sean concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada.

Quinto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

– Solicitar la ayuda.



- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.

- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003).

3. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat. En caso de tramitación telemática, el trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, y constará de una parte general y una parte específica correspondiente a la presente convocatoria.

4. Así mismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesaria su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

6. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio.

El trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

Si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano competente para la instrucción del expediente requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015.

Sexto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. Junto con la documentación específica que consta en el trámite telemático, las entidades solicitantes deberán presentar:

a) Memoria del programa de vida independiente según el modelo que se acompaña en el anexo I del modelo de solicitud. El contenido mínimo de la memoria deberá incluir:

- Denominación del proyecto de vida independiente.
- Descripción de objetivos.
- Descripción de las acciones a desarrollar, calendario de actuaciones y horario de atención a las personas usuarias
- Relación de personas usuarias a las que va dirigido, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018.
- Indicadores que permitan la adecuada evaluación y seguimiento del programa o servicio, así como la valoración del grado de satisfacción de las personas usuarias.
- Utilización de escalas estandarizadas para valorar la calidad de vida e independencia de las personas con discapacidad.
- Capacidad técnica y de gestión de la entidad (disponibilidad de espacios, recursos materiales y profesionales, especificando persona responsable del mismo y currículum profesional, y cooperación con otras instituciones especialmente trabajo en red y en continua conexión con los servicios sociales o USM).
- Presupuesto anual del programa (previsión de ingresos y gastos del programa).

b) En su caso, registro del Plan de Igualdad.

c) Los itinerarios individualizados de vida independiente, según el modelo que se acompaña en el Anexo II de la solicitud. Se adjuntarán en archivos individuales tantos Anexos II como proyectos de itinerarios de vida independiente, teniendo en cuenta que cada proyecto deberá abordar las áreas recogidas en dicho Anexo.

d) Autorización expresa a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, para que el órgano convocante consulte si la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y verifique que no ostenta la condición de sujeto deudor por resolución de



procedencia de reintegro, a los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Si no autoriza, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

e) No oposición para que el órgano convocante consulte la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Si se opone, deberá indicar los motivos que lo justifican, además de aportar los documentos acreditativos correspondientes.

2. La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará exclusivamente por vía telemática, en el trámite que se concrete en la convocatoria.

3. Recibidas las solicitudes e incoado el procedimiento, el órgano instructor verificará la documentación presentada y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Séptimo. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

2. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas.

3. De conformidad con el punto 3 de la Base undécima del Anexo I de esta Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes, previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

Octavo. Recursos

La resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

Se aplicarán los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la Base octava del Anexo I a la presente Resolución.

Décimo. Determinación de la cuantía de la subvención

Se aplicarán los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención establecidos en la Base novena del Anexo I de esta Resolución.

Undécimo. Modificaciones de la resolución

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, de



la cuantía concedida es la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad conforme está previsto en el punto 1.g) de la Base decimosegunda del Anexo I de esta Resolución.

Duodécimo. Pago de la subvención. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. El pago de la subvención para el desarrollo de los itinerarios individualizados de vida independiente para personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el régimen de anticipos previsto para el pago de los servicios sociales de atención primaria y secundaria en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell.
2. La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto en la sede electrónica de la Generalitat y mediante la presentación de la documentación que se relaciona en la base decimocuarta del anexo I de esta Resolución.
4. El plazo máximo para la justificación de gastos finalizará el 31 de enero de 2027.

Decimotercero. Medidas de garantía

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente resolución quedan exoneradas de la obligación de constitución de garantías previas para la realización de pagos anticipados, de conformidad con el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015, por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, así como federaciones o agrupaciones de estas, que desarrollen proyectos o programas vinculados al área de la acción social.

Decimocuarto. Plan de control

1. Se realizará un control específico de la veracidad y comprobación de la documentación de la entidad presentada con la justificación.
2. Se realizará el plan de control sobre una muestra mínima del 10 % del importe total subvencionado, para la comprobación de la realización de aspectos técnicos o económicos sobre la actuación subvencionada y su adecuación, pudiendo requerir ampliación de la información.
3. Además, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, visitando el entorno, inmueble o espacio público, para comprobar la adecuación de la adaptación realizada.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
 - a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
 - b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
 - c) Los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos son los siguientes: C/ Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es
 - d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir las siguientes circunstancias siguientes: art 9.2.g) (interés público) y h) (asistencia o tratamiento social) del RGPD. El tratamiento de dichos datos está amparado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, cuyo art. 5.3 atribuye al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales un carácter de servicio público esencial.
 - e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del RGPD (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
 - f) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:
 - La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en



cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de personas beneficiarias que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, y en particular, de personas con discapacidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

g) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

h) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimosexta. Condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la adecuación de las ayudas públicas de la Generalitat a la política de la competencia de la Unión Europea

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se hace constar que las subvenciones que se regulan en las presentes bases no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1, ya que se otorgan a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de programas dirigidos al fomento de la vida independiente de las personas con discapacidad y de las personas con problemas graves de salud mental, no suponiendo las actuaciones subvencionadas ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios, ni un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.